RES-DGA-216-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

V. Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas establecerá mediante manuales operativos, sistemas de control del tránsito de vehículos y unidades de transporte.

VI. Que en la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicada en el Alcance No. 23 a la Gaceta No.143, específicamente en el "Procedimiento de Tránsito Aduanero" la políticas generales 5) y 6), se establece la opción de segundos tránsitos internos en los casos de mercancías ingresadas al amparo de una declaración de tránsito

internacional terrestre, consignadas a empresas de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo y las ingresadas al amparo de un conocimiento de embarque consolidado.

VII. Que con la resolución RES-DGA-122-2010 de las catorce horas del 7 de abril de 2010, publicada el 19 de mayo de 2010 en La Gaceta Nº 96, se modificó al "Manual de Procedimientos Aduaneros" oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de dos mil cinco, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, en su política general número 40), estableciéndose que toda movilización de mercancías entre depósitos aduaneros debe ser autorizada de previo por la aduana de control.

VIII. Que con la directriz DIR-DGT-006-2010 del 29 de abril de 2010, la Dirección General de Aduanas comunicó la creación de la modalidad 80-16 denominada "Movilización", con la que se permite un segundo tránsito de mercancías.

IX. Que mediante resolución RES-DGA-215-2010 del 24 de junio de 2010, la Dirección General comunica la modificación al mensaje de "Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario versión 2.3", mismo que establece la información necesaria para que el declarante del DUA 80-16 pueda solicitar la autorización que le permita movilizar las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal a un segundo tránsito.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22, 23, 24, 30, 33, 37, de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6, 7 y 270 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. **Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones**, en el apartado Procedimiento de Tránsito Aduanero del Capítulo II Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales los puntos 55º) y 56º), para que en lo sucesivo se lea así:

55º) Cuando en aplicación de las políticas generales 5º) y 6º) anteriores, se requiera un segundo tránsito interno de mercancías ingresadas al Régimen de depósito fiscal, el declarante deberá gestionar la autorización ante la aduana de control utilizando el mensaje denominado "Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de

Operaciones de Inventario" consignando en el campo denominado "Tipo de Solicitud" (YSKTPOPERA) el código M: "Movilización".

56º) Una vez aprobada la solicitud, el segundo tránsito interno se efectuará mediante el DUA de tránsito modalidad 80-16, que deberá contener en el bloque de documentos obligatorios, el documento denominado "Autorización de Segundos Tránsitos", código 0322 y el número de autorización.

2. Comunicar que los segundos tránsitos DUA 80-16 (Movilización) solo podrán ser declarados por un transportista aduanero interno o una agencia de aduanas autorizada para declarar tránsitos y por empresas de zonas francas, cuando requieran retornar a sus instalaciones mercancías que fueron movilizadas a un depósito aduanero bajo un DUA 80-71.

3. Comunicar que el "Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de Operaciones de Inventario" podrá ser transmitido por un agente de aduanas o los auxiliares de la función pública autorizados para declarar un DUA 80-16, según lo indicado en el punto anterior.

4. Deshabilitar el uso de los Viajes tipo "TRS", en razón de la creación de la modalidad 80-15 oficializada mediante Directriz DIR-DGT-006-2010 de fecha 29 de abril de 2010.

5. La presente resolución rige diez días hábiles a partir de su publicación.

6. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

LFVC/LUS/DKVM